

Constancia. Medellín, 04 de mayo. Informo al señor Juez que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente, ni existe concurrencia de embargo a favor de ninguna entidad administrativa ni judicial. Consta de 4 cuadernos de 179, 111, 17 y 16 folios.

Magda Elizabeth Vargas Ruales
Escribiente



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Radicado	05001310301219880988500
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Tejidos Holan Jairo Ríos y Cía Ltda.
Demandado	Representaciones La Elegancia.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito.
Auto	210V

Teniendo en cuenta que la presente demanda ha permanecido más de dos años inactiva, esto es, desde el 14 de febrero de 2019 (ver fol. 179), sin solicitud alguna de la parte demandante que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal "b" del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal "b" del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Elabórense los oficios a través de la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito y que en el mismo ya se había proferido providencia que ordenó seguir adelante la ejecución. Entréguese a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas porque no se causaron.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat illegible due to the cursive nature of the handwriting.

**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ.**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, 25 de junio de 2018.

Oficio No. 1661

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Servicrédito S.A.
Demandado: Julio César Valencia Silva
Radicado: 05001 31 03 002 2012 00114 00

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, por auto de la fecha, ordenó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, por lo que dispuso el desembargo de los remanentes o dineros que se llegaren a desembargar al demandado dentro del proceso Ejecutivo que allí se tramita de la sociedad Arrendamientos Adecol Ltda., contra el señor Valencia Silva, radicado bajo el número 2010-00227

La medida le había sido informada mediante comunicación No. 1512 del 18 de abril de 2012, emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

Atentamente,

Maritza Hernández Ibarra.
Secretaria.

5.